DECRETO No. 0176
(29 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, Y PUERTO CAICEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política dice que es atribución de los Gobernadores: *dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.*

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

DECRETO No. 0176
(29 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, Y PUERTO CAICEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que toda situación de desastre o calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento del Putumayo, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades departamentales como municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, la Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios de este departamento.

Que, el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, como consecuencia de la crítica situación que atraviesa el Departamento del Putumayo, debido a la presente ola invernal que al momento ha provocado grandes situaciones que perjudican la estabilidad funcional de los municipios de Orito, Valle del Guamuez y Puerto Caicedo, se han generado diferentes emergencias a causa de la primera temporada de lluvias del 2018.

Que, en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que la "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre*".

Que, el artículo 58 de la mencionada ley señala el concepto normativo de calamidad pública: "*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos*

DECRETO No. 0176
(29 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, Y PUERTO CAICEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que, el artículo 59 ibídem determina los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública así:

> *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
>
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
>
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
>
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
>
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
>
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
>
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".*

Que, el día 9 de mayo de 2018 se reunió el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres del Municipio Valle del Guamuez, en cual expuso la crítica situación de emergencia que atraviesa el Municipio, así como la posible concurrencia de inundaciones, deslizamientos crecientes súbitas de ríos y quebradas. Debido a esto por unanimidad, se recomendó Declarar situación de calamidad pública, tal como se establece en **Acta no. 4 del 9 de mayo de 2018 y en el Decreto No. 068 del 10 de mayo de 2018 "POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que, el día 7 de mayo de 2018 el Consejo extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio Orito analizaron las diferentes situaciones de emergencia que se están presentando en el Municipio a causa de la fuerte ola invernal que se ha producido en el transcurso del año 2018 por ende sus integrantes recomienda Declarar situación de calamidad pública, y así lo indica el **Acta No. 5 de fecha 18 de mayo del 2018 y en Decreto No. 079 del 18 de mayo de 2018, "POR EL CUAL SE DECLARA**

DECRETO No. 0176
(29 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, Y PUERTO CAICEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ORITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, mediante Acta No. 008 de mayo 04 de 2018 y 009 de mayo 11 de 2018 el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre del Municipio de Puerto Caicedo por recomendación de sus integrantes declara la situación de calamidad pública por grave riesgo de deslizamiento, daño en la infraestructura del acueducto y debido esta emergencia quedarían sin abastecimiento de agua, más de 7000 habitantes del casco urbano del Municipio e informan sobre la posible caída del puente peatonal de la vereda ALPES ORIENTALES y por ende el Sr Alcalde emite **el Decreto No. 040 de 15 de mayo de 2018, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que, de conformidad con los reportes de las entidades Municipales, las afectaciones son en puentes y vías rurales, acueductos urbanos. Con un atenuante grave que es la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria, gestionar las acciones necesarias para mitigar, reducir y prevenir cualquier emergencia y recuperación de Puentes y Vías.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, la Señora Gobernadora convocó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012. Igualmente se requieren acciones rápidas para evitar que se presenten afectaciones mayores.

Que, el día 22 de mayo de 2018, se llevó a cabo en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo, un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastre en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los Municipios de Orito, Valle del Guamuez y Puerto Caicedo por afectación de la ola invernal que generan daños en infraestructura y ecosistema por la misma fuerza de la naturaleza.

Que, los Integrantes del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres por unanimidad en **Acta No. 7 del 22 de mayo del 2018**, recomiendan declarar situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, para mitigar, reducir y prevenir el riesgo en los Municipios de Valle del Guamuez, Orito y Puerto Caicedo.

Que, las actas de Consejos Municipales de Gestión de Riesgo y Desastre y Decretos Municipales de declaratoria de calamidad Pública de los Municipios de Orito, Valle del Guamuez y Puerto Caicedo como el Acta No. 7 del 22 de mayo de 2018 del CDGRD hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y

DECRETO No. 0176
(29 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, Y PUERTO CAICEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo con cobertura en los Municipios de Valle del Guamuez Orito y Puerto Caicedo de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico para la Recuperación. El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres; el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, asi como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podra exceder de un (1) mes a partir de la firma del presente decreto y puede ser modificado acorde con la dinamica y evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demas normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para

DECRETO No. 0176
(29 de mayo de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON COBERTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLE DEL GUAMUEZ, ORITO, Y PUERTO CAICEDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte del presente documento actas, planes de acción y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícese los traslados presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de tres (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 29 días del mes de Mayo de 2018.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora Departamento del Putumayo
Decreto 168 del 25 de mayo de 2018

Elaboró P.T:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Elaboró PJ:	Julio Antonio Arias	Secretaria de Gobierno Departamental	Abogado de apoyo	
Reviso:	Janeth Pilar Argoti Lagos	Secretaria de Gobierno Departamental	Abogada especialista de apoyo	
Reviso PJ:	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica Departamental	Abogada de Apoyo	
Reviso PJ:	Ximena Paola Remolina	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica	
Reviso:	John Danny Arteaga Legarda	Despacho Gobernación	Asesor Despacho Gobernadora	
Revisó:	Luz Dary Ortega Jamioy	Secretaria de Gobierno Departamental	Secretaria de Gobierno	